

3923
DECRETO UNIVERSITARIO N°
Osorno, - 2 DIC. 2014

REF.: APRUEBA CONVENIO MARCO DE COOPERACION,
UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA - ECUADOR.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L. N° 1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC.
3. D.S. N° 496 de 13 de Septiembre 2013, MINEDUC.
4. D.U. N° 1985 del 17 de junio de 2011, aprueba procedimiento para suscripción de Convenios y Visitas Extranjeras.

DECRETO:

1. APRUÉBASE, Convenio Marco de Cooperación, suscrito entre la UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, CHILE y la UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA, ECUADOR.
2. Será parte integrante del presente Convenio Marco de Cooperación que se adjunta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



ARTURO CASTRO WINKLER
CONTRALOR



OSCAR GARRIDO ALVAREZ
RECTOR

JEC/mcn

DISTRIBUCIÓN:

- Rectoría
- Contraloría Interna
- Dirección Jurídica
- Dirección de Relaciones Internacionales
- Oficina de Partes



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
Y
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**

La UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA (ECUADOR), en adelante UTPL representada por el Dr. José BARBOSA CORBACHO, en su calidad de Rector-Canciller y la UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS (CHILE), en adelante ULAGOS representada por el Sr. Oscar GARRIDO ALVAREZ en su calidad de Rector.

CONSIDERANDO

1. La misión de La Universidad Técnica Particular de Loja desde la visión del Humanismo Cristiano es "Buscar la verdad y formar al hombre, a través de la ciencia, para que sirva a la sociedad".
2. La Universidad Técnica Particular de Loja es una institución de enseñanza superior, autónoma con finalidad social y pública, constituida legalmente en 1971 mediante Decreto 646 publicado en el Registro oficial No. 217 del 5 de mayo de 1971; que ha adquirido desde 1976 una probada experiencia en administración de enseñanza superior a distancia, para lo cual cuenta con una infraestructura adecuada y una organización académica que partiendo de una Dirección General llega al alumno por medio de los Centros universitarios Regionales y Asociados en todo el país y de sus centros internacionales en Nueva York, Madrid y Roma.
3. La Universidad de Los Lagos es una institución de Educación Superior del Estado, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Osorno, Chile, calle Lord Cochrane 1046, representada por su Rector, según consta en Decreto Supremo N°496 del 13 de septiembre de 2013 del Ministerio de Educación de Chile, cuyas facultades como Representante Legal se encuentran conferidas por el Art. 10 de la Ley Núm. 19.238, explícito en el Art. 3ro del Estatuto Orgánico de la Universidad de Los Lagos, publicado el viernes 05 de agosto de 1994 en el Diario Oficial de la República de Chile.

Vº Bº
Dirección
RR. II - ULagos

PROCURADURIA UNIVERSITARIA
UTPL



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

4. Las máximas autoridades de ambas instituciones declaran su compromiso de suscripción del presente instrumento cuyo objeto es permitir el desarrollo de actividades específicas de cooperación interinstitucional y cuyo marco regulador serán las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETIVO

El presente Acuerdo tiene como objetivo el establecer relaciones académicas, culturales y científicas entre la ULAGOS y la UTPL, orientados a la cooperación interinstitucional, que contribuyan a sus respectivos desarrollos, en los campos de la educación superior, docencia, capacitación, investigación, transferencia de tecnología, extensión y servicios.

SEGUNDA: ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las áreas de cooperación serán todas aquellas que contribuyan a la realización de los objetivos señalados en la cláusula primera, especialmente las referidas a:

1. La elaboración de proyectos conjuntos de investigación e innovación en sectores de interés interinstitucional.
2. La elaboración de programas de capacitación conjuntos utilizando la metodología y la infraestructura que para el efecto cuentan las partes.
3. El fomento del intercambio de información sobre temas de interés común, incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación a los programas de enseñanza, proyectos de programas de extensión, capacitación de docentes, y en general, de toda clase de actividades orientadas al desarrollo académico.
4. Cooperación para diseñar sistemas de transferencia de tecnología y difusión de resultados.
5. Cooperación para la realización de prácticas estudiantiles orientadas a la vinculación de los estudiantes con la realidad profesional.
6. Otras que a futuro establezcan las partes de común acuerdo.

Vº B.
DIRECCIÓN
RR. II - ULagos


PROCURADURÍA UNIVERSITARIA
UTPL

TERCERA: PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN

Para la ejecución del presente convenio marco, en cuanto sea posible y conveniente, las Partes observarán los siguientes lineamientos:

- a) La más alta autoridad de cada una de las Partes, o quien ellas designen en su representación, mantendrán contactos oficiales de manera permanente.
- b) La ejecución de acciones específicas se regirá por medio de Convenios Específicos o Contratos de Operación que deberá detallar, en cada caso, los objetivos; medios de acción; formas de participación; obligaciones de cada Parte; contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos y otros; presupuestos, incluyendo los costos de supervisión técnica y apoyo institucional que correspondan y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo que se pacte.
- c) Cuando se juzgue necesario, las partes podrán constituir grupos o equipos técnicos, para estudiar la naturaleza, intensidad y extensión de los proyectos y actividades que se llevan o pueden llevarse a cabo bajo el amparo del presente Acuerdo, y proponer las recomendaciones que sean convenientes.
- d) Los convenios específicos o Contratos específicos a que se alude en el presente Acuerdo podrán celebrarse con la participación de otras entidades de cooperación técnica y de ayuda financiera; o entidades privadas cuyos objetivos sean compatibles con los de las Partes, si así se juzga conveniente y necesario.
- e) Las Partes podrán realizar invitaciones para la participación de observadores en las reuniones que se celebren para estudiar asuntos de interés común.
- f) Los que las Partes establecieren de manera expresa, en el futuro.

CUARTA: INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN

Las modalidades que podrán adoptarse para la ejecución de los convenios específicos o Contratos Operativos específicos previstos en el presente Acuerdo, serán aquellas que las Partes estimen de mayor conveniencia a los propósitos que se persigan, dándose debida consideración a las siguientes actividades de cooperación técnica:

Vº Bº
Dirección
RR.UU. LL. 2010


PROCURADURÍA UNIVERSITARIA
UTPL



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

- a) Estudios e investigación sobre aspectos relacionados con las áreas de cooperación que son objeto de este Acuerdo.
- b) Cooperación técnica (o financiera, o ambas, según el caso) para la elaboración y ejecución de proyectos relacionados con las áreas de cooperación antes señaladas.
- c) Capacitación por medio de cursos, seminarios, adiestramiento en servicio, visitas de estudio y becas.
- d) Apoyo administrativo en proyectos y programas de acción conjunta.

QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Las partes serán responsables en forma institucional y en conjunto, para lo cual designarán al personal necesario para atender los requerimientos específicos del presente acuerdo. Por tanto se comprometen a:

- a) Coordinar el trabajo de los proyectos y su evaluación conjunta.
- b) Comprometer esfuerzos conjuntos en la realización de actividades acordadas así como para la identificación de los financiamientos a nivel nacional e internacional.
- c) Efectuar la difusión de los resultados y productos en forma conjunta.

SEXTA: RECIPROCIDAD

Cada una de las Partes del Convenio se compromete a reconocer a las otras sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

SÉPTIMA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Para realizar la coordinación y seguimiento del Convenio, las instituciones firmantes designarán un delegado, para conformar un Comité Técnico, responsable de asegurar el cumplimiento de las acciones convenidas entre las partes.

Vc. B.
Dirección
RR-XXI - Ulagos


PROCURADURIA UNIVERSITARIA
UTPL



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

OCTAVA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN Y MODIFICACIONES

El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá validez por un período de cinco (5) años a menos que una de las Partes comunique a la otra, por notificación oficial razonada, con tres meses de anticipación, su deseo de finalizarlo. La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la marcha y conclusión de las actividades convenidas en las Cartas de Entendimiento o Contratos de Operación específicos que se encuentren en ejecución.

Los términos del presente Acuerdo podrán ser modificados por acuerdo expreso de las partes, anexando al mismo las actas conjuntas correspondientes.

NOVENA: CONTROVERSIAS

Basándose en la buena voluntad como base fundamental de este acuerdo general, para el caso de controversias derivadas de este, las partes aceptan solucionarlas de manera directa a través del diálogo entre ellas, en primera instancia dentro del Comité Técnico, o en el último de los casos de manera directa entre los directivos de ambas instituciones.

En fe de lo cual, los Representantes de las Partes, legalmente autorizados firman el presente Acuerdo, en dos ejemplares de igual tenor y validez a los 12 días del mes de noviembre del año 2014, en la ciudad de Loja, Ecuador.

Por la Universidad Técnica Particular de Loja

Por la Universidad de Los Lagos

Dr. José Barbosa Corbacho
Rector - Canciller

Sr. Oscar Garrido Álvarez
Rector



PROCURADURIA UNIVERSITARIA
UTPL

V.º B.º
Dirección
RR. II - ULagos